



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 0875831840022024-00066-00  
PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE  
DEMANDADO: ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER, se encuentra pendiente para su examen.  
Soledad, 10/Abril / 2024.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL, DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ANTECEDENTES:

En el caso bajo estudio y al examinar la demanda ejecutiva por obligación de hacer, observa este providente, que de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y ss del C.G.P, el documento base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible en su cláusula SEGUNDA de que se ordene a la señora ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIIS CC No. 1.043.683.634, de escoger de común acuerdo con el padre el Centro Educativo más apto para la menor TLS cumplir con el 50% de los gastos de matrícula, uniformes, zapatos escolares, útiles, libros y transporte escolar de conformidad a lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar, en concordancia con el Art. 433 del CGP.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El señor **CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.970.402, hace el aumento de la cuota alimentaria en un valor de Ochocientos mil pesos (\$800.000oo) de sus ingresos salariales mensuales, y serán consignados a través de **Banco Davivienda Cuenta de Ahorros No. 005800354820, el día 22 de cada mes**, a favor de su hija **TALIANA LAVERDE SALAZAR**, en la cuenta de su madre como representante legal, con el respectivo incremento anual del IPC, la cuota incluye Alimentos, Habitación, Salud, Recreación, la Pensión mensual de la educación, gastos de aseo, cuidador para la menor.

**SEGUNDA.** La matrícula escolar, los uniformes, zapatos escolares, útiles y libros escolares serán a cargo de ambos padres en un porcentaje del 50 cada uno, la muda de ropa será suministrada por ambos padres tres veces al año, cuando se cause la necesidad de transporte escolar corresponde el cincuenta (50%) a cada uno de los padres. Para efectos del Centro Educativo los padres de común acuerdo escogerán el que sea más apto para su hija.

Por lo anterior este despacho procederá a librar orden ejecutiva a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; para el cumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en su cláusula SEGUNDA, que contiene acuerdo de escogencia de centro educativo y pagos del 50% de los gastos de matrícula, uniformes, zapatos escolares, útiles, libros y transporte escolar regulación de visita con respecto al menor SJFM. Al respecto señala la norma:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*Si la obligación es de hacer se procederá así:*

- 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*
- 2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.*
- 3. Cuando no se cumpla la obligación de hacer en el término fijado en el mandamiento ejecutivo y no se hubiere pedido en subsidio el pago de perjuicios, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor; así se ordenará siempre que la obligación sea susceptible de esa forma de ejecución. Con este fin el ejecutante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez.*
- 4. Los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor y si este no lo hiciere los pagará el acreedor. La cuenta de gastos deberá presentarse con los comprobantes respectivos y una vez aprobada se extenderá la ejecución a su valor.*

Así las cosas, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo (OBLIGACION DE HACER), a favor del señor CARLOS ANDRES LAVERDE LAVERDE; en contra de la demandada ELIDA JOHANA SALAZAR BARRIOS CC No. 1.043.683.634, en virtud al incumplimiento de lo acordado en Acta de Conciliación No 336-2021 de fecha 09/Julio/2021 del Centro de Conciliación en Equidad: María Ribon de Recio, en concordancia con el Art. 433 del CGP.
2. Prevenir a la demandada ANGIE KATHERINE MORALES CAMARGO, que en caso de no entregar al menor SJFM al señor RICARDO JOSE FABREGAS LARA , cada quince (15) días los fines de semana , recogiéndolo el sábado en horas de la tarde y debiendo el padre regresarlo a la madre el domingo en la tarde, de conformidad a lo acordado en Acta de Conciliación de fecha 14/Febrero /2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar en su cláusula SEGUNDA, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, la jueza procederá de conformidad como lo dispone el artículo 433 CGP.
3. Notifíquese al demandado conforme lo normado en el art. 290 y ss. del CGP, ley 2213/2022; córrasele traslado por el termino de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa.
4. Reconocer personería al Dr. BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con CC No. 1.033.754.754 y TP No. 272.231 CSJ , en calidad de Apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**JUEZA**

**1**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4e55d1b229c9e6ab2691f0a6c0d81eeb8f8f49b05f0060eccb80eb2a5fab4**

Documento generado en 10/04/2024 05:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**